

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila.

Recurrente: Pedro Pérez Pérez.

Expediente: 126/2011

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 126/2011, promovido por su propio derecho por el ciudadano **Pedro Pérez Pérez**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintidós (22) de marzo del año dos mil once (2011), el **C. Pedro Pérez Pérez**, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA ante el H. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00122211 en la cual expresamente solicita:

“FONDOS FEDERALES

- Señalar cuáles han sido sus ingresos derivados de recursos federales en los últimos 10 años (detallando por Participaciones, Aportaciones, Subsidios, Convenios y otros, así como por cada tipo de ingreso en concreto: ej. En el ejercicio 2007: PARTICIPACIONES Del Fondo de Fomento Municipal se recibieron \$134,000.00, del Fondo General de Participaciones..., APORTACIONES, del Fondo de Infraestructura Social Municipal se recibieron \$700,000,000.00 etc).

o Señalar (sic) la normatividad del gasto federalizado que se ha implementado
o Señalar (sic) las medidas de control interno del gasto federalizado que se ha implementado.

o (sic) Porcentaje que representó en los ingresos del municipio, los ingresos federales y los estatales en el total de la entidad, ejemplo: de los ingresos

totales, los provenientes de fondos federales fueron (90%) y de los ingresos propios (10%), así como detallar el porcentaje de cada fondo federal frente al total de ingresos, ejemplo: (del ejercicio 2007, los ingresos totales fueron X, los ingresos federales fueron 90%, y se detalla: PARTICIPACIONES 40%, y se detalla: FGP 10%, FFM 15%, ISAN 0.1%, IEPS gasolinas 3.5%, etc., APORTACIONES 30% y se detalla: FISM 10%, FORTAMUNDF 20%, FAM 3%, etc, SUBSIDIOS... (sic), etc; INGRESOS PROPIOS, Impuestos y se detalla... Derecho y se detalla, Aprovechamientos, Deuda Pública... y se detalla, así sucesivamente)

o (sic) Mencionar número de programas efectuados con recurso federal, la respectiva asignación de ingreso a cada programa.

o (sic) Si los programas federales usaron alguna metodología para verificar su desempeño: Metodología del Marco Lógico, Método de Costo Beneficio, etc y desglosar su contenido y aplicación.

DEUDA PÚBLICA

- Informes de deuda pública dados al Congreso de la Unión, de cada operación de financiamiento de los últimos 10 años.

- Informes trimestrales de la deuda pública dados al Congreso del Estado de Coahuila de conformidad con el 39 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de cada operación de financiamiento en los últimos 10 años:

o (sic) Señalar número de informe

o (sic) Señalar fecha en que se entregó

o (sic) Señalar el número de acta de cabildo en que se autorizó el informe trimestral

o (sic) Señalar fecha de recibido en Congreso.

- Señalar fecha de inscripción en el Registro Único de Deuda Pública de todas las operaciones de financiamiento en los últimos 10 años.

- Señalar los programas financieros con base en el cual se manejará la deuda pública del Estado, y de someterlo a la aprobación del Congreso del Estado de los últimos 10 años así como señalar que documentación integra dicha deuda.

- Señalar los programas financieros con base en los cuales e (sic) manejará la deuda pública del Estado que fueron aprobados por el Congreso del Estado, así como la fecha de su aprobación, y la fecha de publicación si se publicó, además mencionar el número de decreto legislativo en que se aprobó.
- Mencionar las fechas de las publicaciones de la situación oficial de deuda pública en los últimos 10 años.
- Mencionar controles que tiene el municipio para verificar que los montos autorizados de deuda pública se ajusten a los conceptos autorizados, así como la aprobación de éstos por el cabildo o congreso, disposición del tesorero u órgano del Municipio que lo haya emitido y medio de difusión en que se dio a conocer.
- De los contratos de operaciones de financiamiento de los últimos 10 años señalar:
 - o (sic) Documentación justificada y comprobatoria de sus operaciones de financiamiento
 - o (sic) Montos autorizados en contrato por monto principal y por monto de interés.
 - o (sic) Personas que realizaron el contrato (persona y cargo)
 - o (sic) Señalar si se encontraba autorizado por el Cabildo dicho contrato.
 - o (sic) Desviaciones presupuestarias.
 - o (sic) Montos adeudados por la entidad a 2010 y sus acreedores, así como los montos adeudados a cada uno”.

SEGUNDO. RESPUESTA. El día veintiocho (28) de marzo de dos mil once (2011), el sujeto obligado a través de la Directora de la Unidad de Atención del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, M.C. Gabriela Guillermo Arriaga, responde la solicitud a través del sistema INFOCOAHUILA en los siguientes términos:

“...Al respecto le informo que su solicitud, si Usted lo acepta, puede ser tratada vía correo electrónico, para aclarar una a una sus inquietudes debido a que son casi 26 reactivos y se tiene dudas en varios de ellos, por eso estamos

en la mayor disponibilidad de proporcionarle la información adecuada y a sus ordenes”.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día cinco (05) de abril del dos mil once (2011), a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número RR00007211, interpuesto por el **C. Pedro Pérez Pérez**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, toda vez que la respuesta dada a la solicitud de información no le es satisfactoria. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“Saludos. Envío el presente archivo en que constan los términos y fines solicitados en este recurso de revisión. Gracias por las atenciones. C. Pedro Pérez Pérez. ...Primero. En el portal de Infomex, se da respuesta: La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema. Ahora bien, en el portal de Infomex, no viene respuesta ni archivo adjunto, sólo se limita a decir el Municipio que me ponga de acuerdo con ellos para que me entreguen la información solicitada. Segundo. ...En ningún momento la respuesta dada por la entidad fiscalizada en que se señala “La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema”, ya que no hay contenido alguno, salvo manifestación de que se pondrá de acuerdo con el suscrito para proporcionarme poco a poco, la información que me solicita. ...la respuesta del sujeto obligado no atiende a ninguno de los puntos de la solicitud de acceso a la información de referencia, sólo se limita a mencionar lo referido en el punto primero de este apartado de agravios, por lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 120, fracciones III y VI de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que la petición no es entregada en la modalidad solicitada y que no corresponde a lo solicitado. ...Cuarto. El A quo presenta su respuesta, misma que no corresponde con la solicitud planteada, ya que no se le hicieran diversas peticiones, a las cuales no contestó ninguna,

sólo se limitó a decir que podría convenir con el suscrito para proporcionar dicha información”.

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día cinco (05) de abril del dos mil once (2011), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 126/2011. Además, dando vista al H. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El día catorce (14) de abril del año dos mil once (2011), se recibe contestación en tiempo y forma por parte del Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, MC. Gabriela Guillermo Arriaga, la cual expone lo siguiente dice:

“...en el tercero.- Que el 29 de marzo del 2011 se le envió a la C. Pedro Pérez Pérez un e-mail donde se le comenta que si estaba de acuerdo se podía contestar su solicitud”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se

plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil once (2011), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día veintiséis (26) de abril del año dos mil once (2011), en virtud de ello, fue respondida y notificada el día veintiocho (28) de marzo del mismo año, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, mismo que se encuentra agregado al presente expediente y en el cual se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veintinueve (29) de marzo del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veinticinco (25) de abril del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través de INFOCOAHUILA el día cinco (05) de abril de dos mil once (2011), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Ahora bien, a criterio de quienes resuelven, consideran que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción I del artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que dispone: "El recurso será sobreseído en los casos siguientes: I. Por desistimiento expreso del recurrente.

En la especie, el hoy recurrente se desistió del recurso de revisión en fecha veinticinco (25) del mes de Mayo del dos mil once (2011), tal y como consta en el escrito que se encuentra agregado al presente expediente y el cual cuenta con los rigores de ley para establecer la voluntad del recurrente.

En consecuencia, con fundamento en la fracción I del artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila, procede el **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, en virtud de que el mismo sobrevino una causal que imposibilita la continuación del presente procedimiento.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción II y 127 fracción I y 130 en su fracción I, 4, 7, 85, 86, 87, 106, 107, 112, 126 y 139 de la misma Ley procede **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo estipulado en el considerando tercero de la presente resolución

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día dos de junio de dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



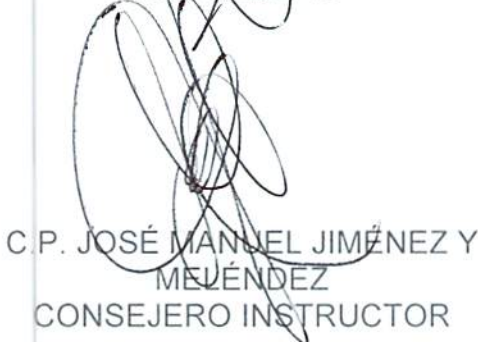
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 126/2011.- SUJETO OBLIGADO.- H. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN,
COAHUILA.- RECURRENTE.- PEDRO PÉREZ PÉREZ.- CONSEJERO INSTRUCTOR.-LIC. ALFONSO
RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****

